



de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

19 de abril de 1985

Núm. 64

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
Proyectos de Ley (P. L.)		COMUNICACIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, dando a conocer la constitución e integración de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre «Estival 84».	1.847
P. L. 11-II		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, presentadas por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto.	1.834	Preguntas con respuesta oral (P. O.)	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, presentadas por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto.	1.837	P. O. 122-I	
ENMIENDAS al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	1.838	PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a supresión de guarderías en seis pasos a nivel de la línea Palazuelo-Astorga.	1.847
ENMIENDAS al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	1.839	P. O. 123-I	
P. L. 14-I		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a sistemas de información en los Centros de Planificación Familiar.	1.848
PROYECTO DE LEY General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y APERTURA DE PLAZO de presentación de Enmiendas hasta el día 14 de mayo de 1985, inclusive.	1.843	P. O. 124-I	
Proposiciones de Ley (Pp. L.)		PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a posibilidad de desmantelamiento de la línea Palazuelo-Astorga.	1.849
Pp. L. 8-I		P. O. 125-I	
PROPOSICIÓN DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a fijación de la Capitalidad de Castilla y León.	1.846	PREGUNTA con respuesta oral ante la Comisión, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a	

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
<p>declaraciones del Delegado Territorial de Bienestar Social de León sobre el párroco de Villamartín de la Abadía (León). 1.849</p> <p>Preguntas con respuesta escrita (P. E.)</p> <p>P. E. 255-I</p> <p>PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa al ferrocarril Palazuelo-Astorga. 1.850</p> <p>Contestaciones.</p> <p>P. E. 229-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y</p>	<p>León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a demoras en la percepción de haberes en el personal al servicio de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985. 1.850</p> <p>P. E. 232-II</p> <p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a retrasos y anomalías en la percepción de haberes de funcionarios transferidos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985. 1.851</p>

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P. L.)

P. L. 11-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 9 de Abril de 1985 ha admitido a trámite las Enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-II, presentadas por el Procurador D. Francisco Montoya Ramos, integrado en el Grupo Mixto, que a continuación se insertan.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 1.

Se pretende variar el título del anteproyecto de Ley de tal forma que se titule:

ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CASTILLA Y LEON.

Justificación:

Se pretende un título más acorde con la función del Instituto.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 2.

Se propone dar a la Exposición de Motivos la siguiente redacción:

«El Estatuto de Autonomía para Castilla y León... (mismo texto) ... y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo prescrito en el Estatuto la Autonomía, y para cumplir lo preceptuado, se hace preciso contar con los instrumentos suficientes, para cubrir los objetivos señalados —fundamentalmente un desarrollo económico regional equilibrado— potenciando los diversos sectores económicos, sin el cual no será posible alcanzar los objetivos sociales deseables. Luchar contra el paro, superar las desigualdades sociales y territoriales, o elevar el nivel de renta en general, sólo será posible hacerlo con un conocimiento profundo de los recursos y con la mejor utilización de los mismos mediante la incorporación de nuevas tecnologías a través de la investigación pura y aplicada.

Por ello, con el fin de promover... (el mismo texto) ... La creación del Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Castilla y León... es la realización de los estudios necesarios para el desarrollo económico regional.

En consecuencia... (mismo texto) ... política económica regional.

Por último... (mismo texto) ... en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 3.

Se propone enmendar el Art.º 1, en el sentido siguiente:

Art.º 1. — Se crea el Instituto de Estudios para el Desarrollo de Castilla y León de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Presidencia, con personalidad jurídica propia... (Continúa texto original.)

Justificación:

La adscripción a Presidencia se justifica porque su contenido debe ser más amplio que el que podría tener adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 4.

Se propone enmendar el Art.º 2, cuya redacción sería:

Art. 2. — La sede del Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Castilla y León se fijará por parte de la Junta atendiendo a criterios de descentralización, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de sus fines lo aconseje, pueda desarrollar sus actividades desde otras localidades de la Comunidad Autónoma.

Justificación:

No parece que deba existir ninguna razón a priori para que, según criterios de la Junta, no pueda residir en sitio diferente al de la propia Junta.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 5.

Se propone enmendar el Art.º 3.º, de acuerdo con el siguiente texto.

Art. 3.º — Son fines del Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Castilla y León, el fomento de la investigación en el campo socio-económico, el análisis de cuantas acciones estén relacionadas con la realidad socio-económica de la Comunidad, la coordinación de estudios existentes y el asesoramiento a cuantas entidades públicas y privadas lo demanden, en el ámbito de su competencia.

Justificación:

Complementar la redacción original.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 6.

Se pretende enmendar el Art.º 4.º en el sentido siguiente:

Art.º 4.º — Para el cumplimiento de sus fines el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

a) Realización de los Estudios técnicos necesarios para, a través de una mejor asignación de recursos, llegar a un desarrollo equilibrado de la región.

b) Texto propuesto en el Anteproyecto.

c) Recopilación, ordenación, y publicación de datos, así como, la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.

d) Organización y realización de actividades formativas económico-sociales (empresariales, laborales, fiscales, sindicales, etc.).

e) Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica les sean encomendadas por la Junta de Castilla y León.

Justificación:

Se trata de variar alguna de las actividades

previstas inicialmente, suprimiendo algunas e incorporando otras nuevas.

Burgos, 12 de diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 7.

Se pretende enmendar el Art.º 5.º y todos aquellos posteriores en los que figuran la denominación original del Instituto, sustituyéndolo por *Instituto de Estudios para el Desarrollo Económico de Castilla y León*.

Justificación:

En congruencia con el título variar la denominación en todos los artículos.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 8.

Se pretende enmendar el Art.º 6, en el sentido siguiente:

Art.º 6. — El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta de Castilla y León, que ostentará la representación...

Justificación:

Al variar la dependencia del Instituto de la Consejería de Presidencia en lugar de la Economía y Hacienda, procede que a su vez se cambie la presidencia.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 9.

Se pretende enmendar el Art.º 7 en el sentido siguiente:

Art.º 7. — El Consejo Rector está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de este Consejo Rector, los Vocales y el Secretario.

a) El Presidente del Consejo Rector será el Presidente del Instituto. Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será el Consejero de Economía y Hacienda.

c) Los Vocales del Consejo Rector serán:

Tres representantes de las Consejerías económicas o sociales a nivel de Director General.

Dos representantes de las Universidades de la Región.

Un representante de las Cámaras de Comercio de la Región.

Un representante de las Entidades de Ahorro privadas.

Un representante de las Organizaciones Empresariales.

Un representante de las Centrales Sindicales.

Un representante de los Colegios Profesionales.

Un representante de los Alcaldes de las Capitales de la Provincia o Presidentes de Diputación.

d) La provisión y mandato de los vocales se desarrollará reglamentariamente.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 10.

Se pretende enmendar el Art.º 8 en el sentido siguiente:

Art.º 8. — El Consejo Rector... (mismo texto).

a) Mismo texto.

b) Mismo texto.

c) Mismo texto.

d) Articular las actividades del Instituto con la Junta de Castilla y León y con cualquier otro organismo público o privado, con el que colabore.

e) Cualquiera otra que le sea legalmente atribuida.

Justificación:

Debe proverse la colaboración con otros organismos aparte de la Junta.

Las secciones deben organizarse por el propio Instituto.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 11.

Se pretende enmendar el Art.º 10 en el siguiente sentido:

Art.º 10. — El Director del Instituto, con rango de Director General, será designado y separado libremente del cargo por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejo Rector.

Sigue el mismo texto del Anteproyecto.

Justificación:

Se pretende facultar al Consejo Rector para hacer la propuesta de nombramiento o cese del Director.

Burgos 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 12.

Se pretende enmendar el Art.º 11, quedando la redacción de la siguiente forma:

Art.º 11. — El Secretario del Instituto... de entre el personal, *funcionario de carrera*, al servicio de la Comunidad Autónoma...

Justificación:

El Secretario del Instituto deberá ser un funcionario de carrera.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción

y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 13.

El Art.º 12 dice:

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto se estructurará en Secciones.

Debería decir:

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá estructurarse en Secciones.

Justificación:

Se trata de cambiar un mandato imperativo en una posibilidad legal.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley del Instituto de Promoción y Planificación Económica de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 14.

El Art.º 12 dice:

... en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

... de entre personas de reconocida capacidad investigadora.

Se pretende la supresión de ambos calificativos «investigadora», quedando:

... en base principalmente a criterios de eficacia.

... de entre personas de reconocida capacidad.

Justificación:

Ni la eficacia ni la capacidad del Director deben entenderse desde el punto de vista investigador exclusivamente.

Burgos, 12 de Diciembre de 1984.

EL PROCURADOR

P. L. 11-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 9 de Abril de 1985 ha admitido a trámite las Enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-II, presentadas por el Procurador D. Francisco

J. Alonso Rodríguez, integrado en el Grupo Mixto, que a continuación se insertan.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamarazas Fernández*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de Ley del Instituto del Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que presenta el Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto Francisco José Alonso Rodríguez al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 1.

Artículo 5. Donde dice:

Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director.

Se pone:

- a) El Presidente.
- b) La Junta Rectora.
- c) El Director.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de Ley del Instituto del Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que presenta el Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto Francisco José Alonso Rodríguez al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 2.

Artículo 6. Donde dice:

El Presidente del Instituto será el Consejero de Economía y Hacienda, que ostentará la representación del Instituto...

Debe decir:

El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta de Castilla y León...

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de Ley del Instituto del Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que presenta el Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto Francisco José Alonso Rodríguez al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 3.

Artículo 7. Donde dice:

Apartado b) El Vicepresidente será el Director General de Economía y Planificación.

Debe decir:

b) El Vicepresidente será el Consejero de Economía y Hacienda.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de Ley del Instituto del Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que presenta el Procurador del PANCAL, integrado en el Grupo Mixto Francisco José Alonso Rodríguez al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 4.

Artículo 7. Donde dice:

Apartado c) Los vocales del Consejo Rector serán:

— Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango mínimo de Director General.

Debe decir:

c) Los vocales serán los Consejeros de la Junta de Castilla y León.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

P. L. 11-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 9 de Abril de 1985 ha admitido a trámite la Enmienda al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-II, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que a continuación se inserta.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Enmienda n.º 1.

Al artículo 2.º — De modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del artículo 2.º por el siguiente:

«La sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que las diferentes secciones del mismo puedan ubicarse en distintas localidades de la Comunidad.»

Motivación:

La conveniencia de posibilitar el establecimiento de las secciones con carácter permanente en otras localidades de la Comunidad y no sólo con carácter temporal.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P. L. 11-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 9 de Abril de 1985 ha admitido a trámite las Enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, que a continuación se insertan.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Núm. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

MOTIVOS:

La creación de un Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León incide, nuevamente, en el deseo de la Junta de crear una serie de organismos autónomos, recogiendo en sus iniciativas legislativas autonómicas, fórmulas de gestión, que el Gobierno Central está abandonando por ser absolutamente innecesario que compliquen y siguen ampliando el aparato burocrático de nuestra Comunidad, incluso en un momento, en el que la propia Administración central en sus Presupuestos generales los está reduciendo paulatinamente como política de simplificación y ahorro presupuestario.

Para el conocimiento científico de la realidad económica y social de Castilla y León existen tres Universidades en la Región con Facultades de CC. Económicas y Empresariales, y de diversas Ciencias Sociales. La Consejería de Economía y Hacienda viene proponiendo a las mismas unos Convenios para estudiar o promocionar los estudios sobre la economía regional. Ese es el camino a seguir con estas y otras Instituciones y organismos, para utilizar y optimizar los recursos humanos de la región, sin necesidad de crear nuevas instituciones en el vacío, sin justificación alguna, aumentando innecesariamente los costos organizativos, burocráticos, etc. No se olvida, por lo demás, la existencia de instituciones como las Cámaras, Diputaciones, Cajas de Ahorros, Organizaciones empresariales, profesionales y sociales, que pueden prestar valiosa colaboración en el campo de que se trata.

No es deseable que una institución que se pretende de estudio científico esté dirigida tan exclusivamente por miembros políticos del Gobierno y de la Administración regional, tal y como se establece en los artículos 5 y ss. del Proyecto. Las instituciones científicas —es nuestra posición— deben ser independientes del poder político, aunque estén financiadas por él en todo o en parte.

Es verdaderamente anómalo que un Organismo Autónomo esté presidido por el Sr. Consejero y su Consejo Rector esté integrado exclusivamente por Directores Generales, prácticamente. Esto es organizar lo que se quiera menos algún tipo de

«Autonomía». Para hacer tal cosa, bastan los dispositivos organizativos centralizados de las Consejerías, ya suficientemente inflados.

Si lo que se deseara fuese disponer de un aparato de ayuda a las tareas de planificación, basta con lo que puede ser la Dirección General de Planificación, si se saben organizar y tender puentes con Instituciones ya existentes en el área del estudio, la documentación, etc., en los ámbitos económicos, sociológicos, jurídicos, etc., relevantes para la planificación.

Por otra parte la creación de un nuevo organismo innecesario contradice las exigencias de una línea de austeridad que si es necesario siempre que se administran recursos públicos, resulta imprescindible en una situación de crisis económica, que hace obligados sobre todo el aprovechamiento obligado de los recursos con que cuenta la Comunidad para ejercer con eficacia su gestión.

De conformidad con este espíritu y por considerarlo en estos momentos innecesario, el Grupo Popular de las Cortes de Castilla y León.

PROPONE:

La devolución a la Junta de Castilla y León del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Fuensaldaña, 14 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al texto de la Exposición de Motivos.

Se propone sustituir los párrafos segundo, tercero y cuarto del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León por el texto siguiente:

«La urgente necesidad de impulsar el desarrollo económico regional, desde una base de equilibrio interzonal que subsane las diferencias existentes en la Región Castellano-Leonesa, exige determinaciones basadas en una coherente planificación económica que sólo puede alcanzarse desde el exacto conocimiento de la realidad económico-social de nuestro territorio autonómico.

Es preciso, para ello, realizar estudios e inves-

tigaciones para que pueda conocerse el exacto dimensionamiento en la realidad de nuestra riqueza y para que, además, considere las posibilidades del mejor desarrollo que nuestra región puede alcanzar. Ello servirá de base y acicate desde la que serán estimuladas las actuaciones de la Junta y demás Organismos de ella dependientes como obligados colaboradores en la creación de un futuro aprovechamiento de mejor término en las necesarias metas de Castilla y León.

Preferentemente se articularán fórmulas de convenios de cooperación con las Universidades o las Diputaciones, Instituciones, Cajas de Ahorros, Organizaciones Empresariales personales o sociales que puedan prestar su valiosa colaboración en el campo de que se trate.»

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de corrección gramatical.

En el último párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, donde dice «en base principalmente de escritos de eficacia investigadora» debe decir: «En base principalmente a criterios de eficacia investigadora».

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 3.º

Se estima que la redacción es defectuosa pues se repiten las palabras estudio y socio-económico varias veces.

La redacción debería ser:

«Artículo 3.º — Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica, la realización y fomento de investigación en el campo socio-económico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con los temas de las Ciencias sociales de la Comunidad y el asesoramiento técnico en estas materias a órganos de las Cortes y de la Administración Pública.

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 4.º

Se propone incorporar como apartado a) el siguiente:

«Desarrollar convenios con las Universidades de la Comunidad Autónoma a cualesquiera otras entidades públicas o privadas, relacionadas con las actividades del Instituto.»

Hacer un acoplamiento de los apartados y letras que figuran en el Proyecto, en función de esta incorporación.

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de Adición al artículo 4.º, apartados e) y f).

Deberán añadirseles: «Las Cortes», quedando la redacción de la siguiente forma:

c) Emitir informes sobre los asuntos en que lo prescriban las leyes y en aquellas otras en que las Cortes, Juntas de Castilla y León, sus Presidentes o las Consejerías lo requieran.

f) Cualesquiera otras funciones que en mate-

ria de investigación socio-económica le sean encomendadas por las Cortes o la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 7 apartado c) del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Se propone sustituir el mismo por el siguiente:

«Los vocales del Consejo Rector serán, ocho miembros nombrados por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Cortes que los designarán en proporción al número de Procuradores del Grupo Parlamentario, entre personalidades de la Región que destaquen por sus conocimientos científicos en el campo de la investigación y planificación de carácter socio-económico.

Concluida la Legislatura los miembros del Consejo Rector continuarán ejerciendo su función hasta que los nuevos miembros sean elegidos.»

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de sustitución al artículo 8 apartado b).

Se propone sustituir la palabra ANTEPROYECTO que figura en el texto por la de «PROYECTO de presupuesto de Instituto».

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 10 del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Se propone sustituir el párrafo primero del citado artículo por el siguiente:

«El Director del Instituto, con rango de Director General, será designado y separado del cargo por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejo Rector, por conducto del Consejero de Economía y Hacienda.

El nombramiento deberá recaer en persona con titularidad superior y experiencia probada en las materias de dirección de estudios, gestión, planificación y programas de economía».

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de adición al artículo 10 apartado c).

Se propone incorporar después de elaborar, el texto siguiente: «el anteproyecto de presupuesto con» manteniendo seguidamente el mismo.

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara,

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 12.

Se propone sustituir el texto original del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, por el siguiente:

«Artículo 12. — El Consejo Rector podrá determinar que para mejor cumplimiento de los fines del Instituto, sean nombrados, en los casos necesarios, titulares responsables de los trabajos específicos que se acuerde efectuar, y que el propio Consejo podrá revocar si lo estimara pertinente.

La duración de los nombramientos será vinculada a la de los trabajos, que —salvo excepciones justificadas será determinada en todos los casos.

Ello no procederá cuando los trabajos sean realizados por Entidades e Instituciones mediante convenio específico.

2. — Siempre que la importancia o duración de un trabajo lo requiera, el Consejo Rector designará un equipo, de entre sus propios componentes o personas cualificadas en la materia de que se trate —aunque no sean Consejeros— que se constituirá en Comisiones de Seguimiento del Trabajo.

3. — Las Comisiones de Seguimiento informarán, al menos trimestralmente al Consejo Rector, de la marcha de los estudios y de la categoría que los mismos vayan alcanzando».

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Núm. 12

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

ENMIENDA de modificación al artículo 13, párrafo primero.

Se propone sustituir el del texto original del Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León por el siguiente:

«La estructura orgánica del Instituto será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejo Rector por conducto del Consejero de Hacienda. La plantilla comprenderá los distintos puestos de trabajo clasificados por niveles que se

proveerán en la forma que prescriban las disposiciones generales de la Comunidad Autónoma».

Fuensaldaña, 17 de Diciembre de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

P. L. 14-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, P. L. 14-I, y ordenado su publicación, acordando, oída la Junta de Portavoces, su remisión a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y la apertura del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 14 de Mayo de 1985, inclusive.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E., Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado en la reunión ordinaria de la Junta del pasado 14 de marzo, a los efectos de su oportuna tramitación parlamentaria, en cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero a) de la Ley 1/1983, de 29 de Julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Valladolid, 2 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

D. JOSE CONSTANTINO NALDA GARCIA,
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINIS-
TRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO:

Que la Junta de Castilla y León, en su reunión

del día 14 de Marzo de 1985 adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

Aprobar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como su remisión a las Cortes.

Y para que conste, firmo la presente en Valladolid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

PROYECTO DE LEY GENERAL DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de 1978 declara la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias, y entre sus recursos establece que estarán sus propias tasas.

Consecuentemente con las disposiciones constitucionales, el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que los rendimientos de las tasas formarán parte de la Hacienda de la Comunidad, y otorga, en su artículo 13.10 a las Cortes de Castilla y León la potestad de establecer y exigir tributos.

Asimismo, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que delimita el marco de su autonomía financiera, establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer tasas (artículo 7.1.) y que cuando el Estado transfiera a las Comunidades Autónomas bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas tasas o competencias en cuya ejecución y desarrollo presten servicios o realicen actividades igualmente gravadas con tasas, éstas y aquéllas se considerarán tributos propios de las respectivas Comunidades (artículo 7.2.).

Dentro del marco así definido, resulta lógico y oportuno que la Comunidad Autónoma de Castilla y León proceda a regular sus tasas. Por otra parte, resulta también necesario y urgente regular adecuadamente las tasas que ya existen y prever una normativa para las que puedan crearse dado el nivel de asunción de competencias.

Realizarlo plantea el problema de cómo hacerlo, ya que las tasas constituyen una materia que presenta dificultades de regulación por la variedad de sus supuestos. El procedimiento elegido es el de elaborar una Ley que recoja el régimen general mediante el establecimiento de los criterios genéricos y fundamentales aplicables a toda tasa, y a la cual habrán de irse engarzando las leyes específicas y concretas de cada tasa.

Emprender la elaboración de una Ley con pretensiones de abarcar una regulación concreta y minuciosa de todas las tasas de la Comunidad Autónoma era prácticamente imposible, y probablemente, hubiera dado lugar a una regulación confusa que seguramente podía hacerse más y más farragosa a medida que se fueran creando nuevas tasas. Era mucho mejor determinar aquello que debe cumplir toda tasa mediante unos criterios genéricos y que ello se complete y se concrete para cada tasa mediante su Ley específica. Esta Ley General establece un régimen para el conjunto de las tasas y permite la elaboración sucesiva de leyes concretas y específicas, de modo que se vaya integrando un conjunto ordenado y organizado y a la vez abierto por admitir indefinidamente nuevas leyes específicas. Estas, vinculándose a la Ley General, irán integrando ese conjunto, que puede así ir creciendo sin dejar, por ello, de estar organizado.

Ese conjunto organizado de disposiciones legales sobre las tasas es el que pretende iniciar esta Ley General de Tasas.

Artículo 1.º — OBJETO DE LA LEY.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León que ha de presidir la regulación de cada una de ellas.

2. Son tasas propias:

- a) Las creadas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las transferidas por el Estado y las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º

Son tasas aquellas prestaciones pecuniarias legalmente exigibles por la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración autonómica de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

No tendrán la consideración de tasas las prestaciones pecuniarias que correspondan a servicios prestados de acuerdo con normas de Derecho privado.

Artículo 3.º

1. El establecimiento y supresión de las tasas de la Comunidad Autónoma, así como la fijación de los elementos directamente determinantes de la deuda tributaria, se realizará necesariamente por Ley.

2. Sólo serán exigibles aquellas tasas establecidas y reguladas mediante ley que defina el hecho imponible de cada una de ellas, el sujeto

pasivo, la base, el tipo de gravamen o tarifa y demás elementos de cuantificación, así como su devengo.

Artículo 4.º

Las tasas de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las disposiciones de esta Ley, por las leyes específicas de cada tasa, y por los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la normativa estatal vigente sobre la materia.

Artículo 5.º — DEVENGO.

1. Las tasas se devengarán al tiempo de la realización de los hechos imposables que den lugar a las correspondientes obligaciones tributarias.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se exigirá, salvo disposición expresa en contrario, el previo pago de las cuotas, sin cuya efectividad no se iniciará la actividad administrativa, ni se prestará el servicio, ni se facultará para el uso del dominio público, que constituyan el presupuesto de hecho del tributo.

Artículo 6.º — EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Solamente se aplicarán las exenciones y bonificaciones determinadas expresamente en las leyes específicas de cada tasa o en normas con rango de ley. Para su establecimiento se atenderá necesariamente a criterios de capacidad económica y cualesquiera otros principios especialmente tutelados por la Constitución.

Artículo 7.º — SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1. Estarán obligados al pago de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades incluídas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se determinen en el régimen concreto de cada una de ellas, y con carácter general aquellas que utilicen el dominio público y quienes resulten afectadas o beneficiadas de manera particular por el servicio prestado o la actividad realizada, tanto si la actuación administrativa se inicia de oficio como a instancia de la parte.

2. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligará a éstos solidariamente, a menos que expresamente se disponga lo contrario por las normas reguladoras de cada tasa.

3. Serán responsables subsidiarios del pago de la tasa los funcionarios encargados de la gestión y aplicación de la misma, terceros que, expresamente designados en la norma reguladora de cada tasa, sean parte interesada en el procedimiento de gestión, o aquellas personas a quienes corresponda acceder a lo solicitado por el sujeto, pasivo o prestar un servicio gravado con una tasa,

si lo hicieren sin previa realización del pago, afianzamiento o consignación del importe, excepto en los casos de fuerza mayor o que así estuviere dispuesto de conformidad con el artículo 5 de esta Ley. La responsabilidad tendrá carácter solidario cuando se den las circunstancias previstas por el artículo 38 de la Ley General Tributaria y normas concordantes. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder en su caso.

Artículo 8.º — TARIFAS.

1. La fijación de las tarifas de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades se efectuará de forma que su rendimiento cubra, sin exceder de él, el coste total del servicio o actividad de que se trate, incluyendo tanto los costes directos como el porcentaje imputable de costes generales.

No obstante, cuando se trate de la prestación de servicios, uso del dominio público, o realización de actividades consideradas de interés general, la Comunidad Autónoma podrá financiar en parte los costes de los mismos.

2. Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se fijará atendiendo a la capacidad económica del sujeto pasivo.

Artículo 9.º — PAGO.

1. Las tasas se pagarán mediante transferencia bancaria o de Caja de Ahorros, efectos timbrados de la Comunidad Autónoma, dinero de curso legal, cheque o talón de cuenta corriente, giro postal o cualquier otro medio que se establezca, previa expedición del justificante correspondiente, siempre que la tasa de que se trate lo permita.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, aplazamiento o fraccionamiento de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

3. Cuando la tasa se devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requieren la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo receptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago si no se lo autoriza la regulación de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Artículo 10.º — DEVOLUCIONES.

Cuando el servicio no se preste, la utilización del dominio público no se autorice, o la actividad administrativa no se desarrolle por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución, de oficio o a instancia de parte de las tasas satisfechas.

Artículo 11.º — GESTION Y CONTROL.

1. La comprobación e investigación de las tasas, la liquidación de las mismas y su recaudación, se realizarán por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Administración autonómica pondrá en marcha la inspección de los servicios encargados de la gestión, liquidación, comprobación e investigación citadas, sin perjuicio de la ya establecida en orden al cumplimiento de la contraprestación.

3. La función interventora y el control contable corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.º

Será sancionado administrativamente, previa instrucción de expediente en el que será oído el interesado, como responsable de una falta muy grave, el funcionario que exija una tasa no establecida por la Ley, que exija dolosamente una cantidad mayor de la que la Ley autorice, o que exija cualquier otra percepción no autorizada por la norma reguladora de la tasa. Todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que puedan proceder.

Artículo 13.º — NOTIFICACION COLECTIVA.

1. Las tasas de devengo periódico podrán ser notificadas colectivamente siempre que el acto que originó la inclusión en el correspondiente padrón, registro o matrícula, hubiera sido notificado individualmente al sujeto pasivo, con la advertencia de que las posteriores notificaciones se efectuarían en la forma señalada en el presente artículo.

2. La notificación colectiva se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de que la Ley de cada tasa establezca otras formas en función de las características específicas que concurren en cada supuesto.

Artículo 14.º — REGIMEN PRESUPUESTARIO.

1. El producto recaudatorio de las tasas tendrá naturaleza de ingreso presupuestario de la Comunidad de Castilla y León, y se destinará a cubrir los gastos generales de la Comunidad, a menos que, a título excepcional y mediante Ley, se establezca una afectación concreta.

2. El régimen presupuestario de los ingresos derivados de las tasas será el aplicable con carácter general a los restantes ingresos tributarios.

3. La Ley de Presupuestos de cada ejercicio podrá modificar las tarifas y demás elementos de cuantificación aplicables a cada tasa durante su vigencia.

Artículo 15.º — RECURSOS.

El régimen de las reclamaciones e impugnaciones en materia de tasas de la Comunidad Autónoma será el aplicable a las reclamaciones económico-administrativas relativas a los Tributos propios de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 16.º — INFRACCIONES.

Las infracciones tributarias, su calificación y las sanciones que correspondan, se regirán por las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley General Tributaria y demás normas legales aplicables.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para crear efectos timbrados destinados al pago de las tasas propias de la Comunidad Autónoma y a regular su utilización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. — Las tasas derivadas de los servicios transferidos continuarán percibiéndose mientras no se modifiquen de conformidad con lo establecido en esta Ley u otras que les sean aplicables.

Segunda. — Mientras no se determinen los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma y el procedimiento ante ellos, las reclamaciones que puedan producirse en materia de tributos propios de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las normas que establezca la Junta en aplicación de las normas de procedimiento administrativo y de la normativa estatal sobre reclamaciones económico-administrativas en lo que fuere aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 14 de Marzo de 1985.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA,
Francisco Javier Paniagua Iñiguez

LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, en su reunión del día 14 de Marzo de 1985, acordó remitir a las Cortes de Castilla y León el presente proyecto de Ley.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACION TERRITORIAL,
José Constantino Nalda Garcia

Proposiciones de Ley (Pp. L.)**Pp. L. 8-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Proposición de Ley, Pp. L. 8-I, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la fijación de la capitalidad de Castilla y León, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a su tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Excmo. Sr.:

Como portavoz del Grupo Mixto y al amparo del Art.º 120 del vigente Reglamento y para su tramitación correspondiente, presento a V. E. la siguiente Proposición de Ley sobre capitalidad de nuestra Región.

Fuensaldaña, 3 de abril de 1985.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

PROPOSICION DE LEY SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DE CASTILLA Y LEON

La comunidad de Castilla y León, iniciando el camino de su autonomía, debe proceder a desarrollar el contenido de su propio Estatuto y de una forma prioritaria, porque así se establece en el Artículo tercero, a determinar la sede o sedes de las Instituciones de Autogobierno.

Como señala el Estatuto, la Comunidad de Castilla y León, fiel a su pasado histórico «ha de orientar los actos de todas sus instituciones a la defensa de su propia identidad», por lo que la fijación del lugar donde han de ubicarse las institucio-

nes básicas de su gobierno debe responder a este sentido histórico reconocido en el mismo Estatuto y que, como en él se determina, «ha mantenido a lo largo de los siglos una identidad histórica y cultural claramente definida dentro de la plural unidad de España».

Nuestra región no es la suma de dos regiones —Castilla y León— sino una región unitaria que tuvo su origen en el viejo reino leonés, donde se desarrollaron las primeras Cortes, y que alcanzó su máximo esplendor cuando, fundido aquél con Castilla definitivamente, llevó a cabo el trascendente papel que la historia reservó a los castellano-leoneses.

Parece, por tanto, consecuente con el espíritu estatutario de la Comunidad que las sedes que ocupen las instituciones respondan al carácter histórico que trata de preservarse, como concepto básico que ha estado presente en la configuración adoptada.

Pero Castilla y León, si bien inicia su andadura orgullosa de su pasado histórico, lo hace amparada en la capacidad humana de sus gentes y con proyección de futuro para conseguir las cotas de libertad y de progreso a que aspiran los castellano-leoneses, por lo que su administración necesita una localización acorde con el elevado cometido que debe realizar. Tanto Junta como Cortes deberán tener su asiento en ciudades cuya infraestructura sea suficiente para que los órganos de las diferentes instituciones puedan estar debidamente atendidos.

Burgos y León, la primera como Cabeza de Castilla, de una Castilla entendida en su sentido más amplio, y la segunda como reflejo del viejo reino tienen títulos históricos suficientes e infraestructura adecuada para poder ser sede de la Junta la primera y de las Cortes la capital leonesa, en la seguridad que una separación de ambas instituciones no sólo es posible sino incluso conveniente. De esta forma, sin alterar el buen funcionamiento de ambas, se garantiza al mismo tiempo la independencia de los dos poderes.

Pero Burgos tiene también otras connotaciones geopolíticas. Nuestra región estará incompleta mientras a la misma no se adhieran dos regiones uniprovinciales —Cantabria y Rioja— que históricamente han sido castellanas. Y con el profundo respeto a las decisiones de cántabros y riojanos, no puede olvidarse que en sus Estatutos han dejado abierta la posibilidad de integración a Castilla y León, y que Burgos, por su situación geográfica y por la mayor identificación de sus gentes con las de estas regiones, puede ser también el polo de atracción que haga posible en el futuro esta unión, que colmaría los deseos y las ilusiones de cuantos castellano-leoneses querrían caminar unidos con cántabros y riojanos.

Por tanto, dando cumplimiento al Artículo tercero del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Castilla y León aprueban la siguiente Ley:

Art. 1.º — La Sede de la Junta de Castilla y León será la ciudad de Burgos.

Art. 2.º — Las Cortes de Castilla y León estarán ubicadas en la ciudad de León.

Disposición final:

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Burgos, 1 de Abril de 1985.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

PRESIDENCIA

Con fecha 10 de Abril de 1985, se ha constituido en las Cortes de Castilla y León la Comisión de Investigación sobre «Estival 84», cuya creación fue acordada en sesión plenaria de 7 de Diciembre de 1984, integrada por los Ilmos. Sres. Procuradores siguientes:

Presidente:

D. Gregorio Pérez de Lera (G. S.)

Vocales:

D. Fernando Tomillo Guirao (G. S.)

D. Antonio E. Martín Beaumont (G. P.)

D. Alfonso Prieto Prieto (G. P.)

D. Daniel de Fernando Alonso (G. M.)

D. José Manuel Hernández Hernández (G. M.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 12 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. Preguntas con respuesta oral (P. O.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 122-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a supresión de guarderías en seis pasos a nivel de la línea Palazuelo-Astorga.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 122-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, procurador por la provincia de León, perteneciente al GRUPO POPULAR de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento de las Cortes, tiene el honor de plantear la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener respuesta oral en el Pleno.

ANTECEDENTES:

En el Boletín Oficial de Castilla y León, número 14, correspondiente al jueves 21 de febrero de 1985, página 171, se publica un anuncio de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en el que «se pone en conocimiento del público en general, que debidamente autorizado por la Delegación del Gobierno en RENFE, a partir del 26 de marzo de 1985, quedarán suprimidas las guarderías en los pasos a nivel siguientes de la línea Palazuelo-Astorga»: A continuación se relacionan los seis puntos afectados por la medida: Camino Rural de Fuente de Las Llamas, en el término municipal de Zamora; Camino Rural de Manganeses, en el mismo término de Manganeses (Zamora); Carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, en el término municipal de Saludes (Zamora); Camino de Valcabado a Altobar, en el término de Roperuelos del Páramo (León); Camino de San Juan de Torres a San Martín de Torres, en el término de Cebrones del Río (León); y Camino de Celada, en el término de San Justo de la Vega (León).

Es por lo que este Procurador formula a la Junta de Castilla y León la siguiente

PREGUNTA:

— *¿Ha hecho algo concreto la Junta de Castilla y León para evitar la supresión de las guarderías en los seis pasos a nivel señalados de la línea férrea Palazuelo-Astorga, dado que, una vez su-*

primidos los trenes de viajeros, también los de mercancías encierran peligro para los usuarios de los caminos que cruzan las vías?

León, 6 de abril de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 123-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Nieto Noya, relativa a sistemas de información en los Centros de Planificación Familiar.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 123-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. José Nieto Noya, Procurador por Salamanca, perteneciente al Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, a la que desea obtener respuesta oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES:

En la prensa local de Salamanca del día 2 de los corrientes se denunciaba un hecho «sobrecogedor» que afecta a una joven, sometida, al parecer, a una intervención quirúrgica por un médico portugués. En relación con esta noticia, un rumor muy extendido en Salamanca implica en el suceso a algún Centro dependiente de la Junta de Castilla y León.

Sin entrar en más consideraciones sobre este hecho concreto, el Procurador abajo firmante

PREGUNTA:

— *¿Estaría la Junta de Castilla y León en condi-*

ciones de asegurar que en ninguno de los Centros de Planificación Familiar de ella dependientes funcionan sistemas de información que supondrían una aplicación anticipada de la Ley sobre el aborto aprobada por las Cortes Generales y pendiente de entrar en vigor, o que, caso de tener conocimiento de algún hecho de esta índole, dispondría lo necesario para que se cumpliese la legislación vigente, tanto en sus aspectos normativos como sancionadores?

Salamanca, 16 de marzo de 1985.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante el Pleno, P. O. 124-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a posibilidad de desmantelamiento de la línea Palazuelo-Astorga.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 124-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, Procurador por la provincia de León, perteneciente al GRUPO POPULAR de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento de las Cortes, tiene el honor de plantear la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta oral en el Pleno*.

ANTECEDENTES:

Según el anuncio de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, aparecido en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 14, correspondiente al jueves 21 de febrero de 1985, página 171, se suprimen las guarderías en seis pasos a nivel de la línea Palazuelo-Astorga. De ellos, tres pertenecen

a la provincia de Zamora y otros tres a la de León. Este Procurador tiene serios temores de que éste sea un nuevo paso hacia el desmantelamiento total de servicios e instalaciones en la citada línea.

Es por lo que deseo formular a la Junta de Castilla y León la siguiente

PREGUNTA:

— *¿No teme la Junta de Castilla y León que la supresión de las guarderías en los pasos a nivel señalados constituyen un paso más para el desmantelamiento total de las instalaciones de la línea de ferrocarril Palazuelo-Astorga?*

León, 7 de abril de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 125-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a declaraciones del Delegado Territorial de Bienestar Social de León sobre el párroco de Villamartín de la Abadía (León).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de Bienestar Social.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 125-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, procurador por la provincia de León, perteneciente al GRUPO POPULAR de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento de estas Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta oral en Comisión*.

ANTECEDENTES:

Los vecinos de Villamartín de la Abadía y de Villanueva enviaron a los medios de comunicación un comunicado en el que califican textualmente de «injuriosas e incluso columniosas» unas declaraciones del Delegado Territorial de la Consejería de Bienestar Social en León, D. Joaquín Cuetos, referidas al párroco de las citadas localidades D. Andrés Lobo. Según estos vecinos, el aludido Delegado Territorial llegó a afirmar que el Párroco «actúa por intereses pecuniarios» y que «se resiste a dejar de percibir unos honorarios sustanciales».

Es por lo que este Procurador formula a la Junta de Castilla y León la siguiente

PREGUNTA:

— *¿Conoce la Junta de Castilla y León, y en su caso aprueba, las afirmaciones vertidas por el Delegado Territorial de Bienestar Social de León, D. Joaquín Cuetos, con ánimo evidentemente descalificador de la conducta del sacerdote D. Andrés Lobo, párroco de Villamartín de la Abadía (León)?*

León, 16 de marzo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Preguntas con respuesta escrita (P. E.)**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Abril de 1985, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 255-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa al ferrocarril Palazuelo-Astorga.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 11 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. E. 225-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, procura-

dor por la provincia de León, perteneciente al GRUPO POPULAR de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y ss. del Reglamento de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener *respuesta por escrito*.

ANTECEDENTES:

Es bien sabido, por desgracia para todos los castellanos y leoneses, que la supresión de los servicios de viajeros por el ferrocarril de la línea Astorga-Palazuelo es un hecho consumado desde el pasado uno de enero de 1985, tal y como se anunciaba ya en el Contrato-Programa de la Administración y la RENFE. Pues bien, al disgusto producido en la población más directamente afectada por la anterior medida, ahora hemos de añadir un fundado temor de que el proceso de desmantelamiento de todas o parte de las instalaciones del ferrocarril venga a continuación. Se teme concretamente que los servicios de varias estaciones se retiren, los edificios se cierren y abandonen, con lo que cualquier posibilidad de retorno se hará de hecho inviable.

Es por lo que este Procurador desea que la Junta de Castilla y León ofrezca una respuesta a la siguiente

PREGUNTA:

— *¿Tiene conocimiento la Junta de Castilla y León del propósito de RENFE de suprimir estaciones, con cierre de locales y despido de trabajadores, en el trayecto de ferrocarril entre Astorga y Palazuelo y, en caso afirmativo, tiene pensado adoptar alguna medida encaminada a paliar los efectos negativos de la citada supresión?*

León, 22 de marzo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Contestaciones.**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 229-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a demoras en la percepción de haberes en el personal al servicio de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 2 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 229-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P. E. 229-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, RELATIVA A DEMORAS EN LA PERCEPCION DE HABERES EN EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

Las actualizaciones de las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, correspondientes al año 1984, se efectuaron por las distintas Consejerías, de acuerdo con las cuantías establecidas en el Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero, (B. O. E. n.º 31), en los meses que a continuación se determinan:

	Retribuciones básicas	Retribuciones complement.
Presidencia y A. T.	Febrero/84	Abril/84
D. Gral. Comercio	Junio/84	Junio/84
Agricultura, G. y M.	Abril/84	Junio/84
	SEA Enero/84	
Educación y Cult.	Febrero/84	Mayo/84
Bienestar Social	Febrero/84	Mayo/84
Industria, E. y T.	Mayo/84	Mayo/84
Obras P. y O. T.	Abril/84	Abril/84
Transp. y Turismo	Enero/84	Abril/84

Por su parte, las regularizaciones de los atrasos devengados desde el 1.º de enero de 1984 hasta las respectivas fechas de actualización de las retribuciones se abonaron con posterioridad, habiéndose confeccionado por los servicios de las distintas Consejerías que tienen a su cargo esta función, la correspondiente nómina de incidencias, cuyo pago fue ordenado por la Tesorería General de la Junta de Castilla y León en las fechas que, a continuación, se detallan:

**FECHAS DE ABONO DE ATRASOS
DEVENGADOS**

Presidencia y A. T.	19 de diciembre
D. Gral. de Comercio	27 de diciembre
Agric. Gan. Montes	27 de noviembre
Educación y Cultura	28 de enero de 1985
Bienestar Social	29 de diciembre
Ind. Energ. Trab.	27 de diciembre
Obras P. y O. T.	27 de noviembre
Trans. y Turismo	29 de diciembre
Valladolid, 22 de marzo de 1985.	

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 232-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a retrasos y anomalías en la percepción de haberes de funcionarios transferidos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 2 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo. *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a la pregunta P. E. 232-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a retrasos y anomalías en la percepción de haberes de funcionarios transferidos.

Valladolid, 28 de marzo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

P. E. 232-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA 232-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. SANTIAGO LOPEZ VALDIVIELSO, RELATIVA A RETRASOS Y ANOMALIAS EN LA PERCEPCION DE HABERES DE FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS.

La Administración Autónoma tiene como preocupación prioritaria el pago puntual de las nóminas al personal a su servicio, si bien la asunción de la responsabilidad del abono de los haberes al personal transferido a partir del 1.º de enero de 1984, así como la implantación de un sistema de mecanización de las nóminas, ha organizado diversos problemas y desfases, que únicamente han podido irse paliando progresivamente mediante la aportación de un considerable esfuerzo y dedicación de los servicios de todas las Consejerías que tienen a su cargo esta función.

El interés y preocupación de la Junta de Castilla y León por la racionalización del sistema de abono de las nóminas del personal dependiente de la misma, se ha visto reflejado en la Orden de 29 de noviembre de 1984, dictada por la Consejería de

Presidencia y Administración Territorial, por la que se dispone los trámites y plazos a seguir por los servicios que tienen a su cargo la elaboración, fiscalización, ordenación y pago de las nóminas del personal, en aras a conseguir la corrección de los desfases y demoras que han podido producirse con anterioridad.

En el mismo sentido, la Instrucción de 23 de enero de 1985, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda, tiene la finalidad de disponer la aplicación de los aumentos de retribuciones del personal no sometido a la legislación laboral, a partir del mes de febrero de 1985, señalándose en la misma que la nómina del personal de los servicios centrales y periféricos a partir del mes de marzo, será confeccionada por cada Consejería; siguiendo la estructura de los créditos presupuestarios propios y como viene siendo práctica habitual en otras Administraciones.

De este modo, se sustituye el sistema anterior de confección por parte de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la nómina de haberes del personal de los servicios centrales, en tanto que la nómina de los servicios periféricos se confeccionaba por las distintas Consejerías de las que dependen aquéllos, entendiéndose que este sistema permite un estricto control de la gestión presupuestaria de la Administración Autonómica.

En consecuencia, la Junta de Castilla y León no sólo es consciente de las anomalías que han podido producirse en la percepción de los haberes del personal a su servicio, sino que ha puesto todos los medios técnicos y legales para que las mismas sean subsanadas.

Valladolid, 28 de marzo de 1985.